21

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA NATALIA BEDOYA CARDONA
DEMANDADO	YEISON ALEXANDER CASTAÑO DIOSA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-00092-00
PROVIDENCIA	**INTERLOCUTORIO # 82**
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los *TREINTA DÍAS* (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de realizar la notificación a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ